

Bruto de Espinardo | Espinardo, y en su consecuencia.

Vista la remitencia del mismo

Visto el reglamento de 24 de Mayo de 1863 para la ejecución de la Ley de Montes de la misma fecha, en cuyos artículos 4º, 5º, 6º y 7º se determina el procedimiento que debe seguirse con las reclamaciones sobre pertenencia de los montes.

Visto que, con arreglo a dichas prescripciones, la autoridad que ha debido conocer en el citado expediente ha sido el Sr. Gobernador de la provincia

M visto el reglamento de 24 de Junio último para la ejecución de la Ley de aduana provincial de Hacienda, segun el qual, puede suscitarse la debida competencia de atribuciones; ha acordado proponer a la consideración de N.º 8. que viene se está en el caso de dirigir atenta comunicación al Sr. Gobernador civil de la provincia hiniendo el asunto expresado y rogando le que con presencia de dichas disposiciones legales se sirva requerir de iniciación a la aduana de Hacienda pública y reclamarle el expediente que se ha hecho mérito, a fin de que retro trayéndolo a su primitivo retiro y prebia la tránsitacion reglamentaria resuélva con audiencia de este Ayuntamiento lo que proceda en justicia.

Y el Ayuntamiento en su vista acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión.

Dada cuenta de una instancia de D Justo Millan y D Manuel Samper, en solicitud de que se les abone la cantidad de tres mil veinte y siete pesetas cincuenta centimos por sus honorarios en la dirección de la continuación de las obras del Teatro de Pomea, acordó el Ayuntamiento para a informe de la Comisión de Propios, y accionistas del Teatro.

Vista la instancia de Juan Pérez García

D Justo Millan y
D Manuel Samper
que solicitan el
abono de sus hono-
rarios.

Juan Pérez pide

